

C-LAP-COM-2026-0742

Callao, 5 de agosto de 2026

Señor(a)
Eddy Eloy León Palomino
Presente. -

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en nombre de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a efectos de dar respuesta a su comunicación presentada 28 de julio de 2026, referida a la restricción de un power bank de 111 Wh que llevaba en su equipaje de mano. Su comunicación fue registrada en nuestro sistema de gestión de reclamos con el número 12606.

Al respecto, debemos informarle que, de conformidad con lo establecido en el Programa de Seguridad del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), las baterías de ion litio con una capacidad superior a 100 Wh y hasta 160 Wh solo pueden ser transportadas en el equipaje de mano **con la autorización de la línea aérea**.

En ese sentido, durante la inspección de seguridad se verificó que usted transportaba una batería portátil (power bank) con una capacidad de 111 Wh. Ante esta situación, y en cumplimiento de los procedimientos establecidos, nuestro personal le informó que, al no contar con la autorización de la línea aérea, no era posible autorizar el ingreso del referido power bank a la zona restringida, por lo que podía optar por desechar el artículo, pero en caso usted lo considere pertinente, podía salir a la zona pública para disponer de sus pertenencias y que, si tomaba la segunda opción, debía pagar el monto de la TUUA¹ a su reingreso, toda vez que este hecho no se encuentra contemplado como causal de revalidación.

Es así como usted decidió continuar con su proceso de embarque, por lo que el artículo en mención fue colocado en una de las ánforas ubicadas en el Puesto de Control de Seguridad para su posterior desecho, tal y como lo establece la normativa aplicable.

En ese contexto, podemos afirmar que nuestro personal ha venido y viene cumpliendo con informar sobre los procesos de seguridad que corresponden dentro del AIJC. Por la antes expuesto, no podemos acceder a su solicitud.

Cabe resaltar que son las compañías aéreas las principales encargadas de brindar a sus pasajeros información oportuna y actualizada sobre la *"Lista de artículos prohibidos a ser transportados por*

¹ La información sobre el pago de TUUA y los casos en los que procede la revalidación o rehabilitación de esta se encuentra al alcance de los usuarios y/o pasajeros en distintas zonas del terminal. Asimismo, dicha información se encuentra publicada en nuestra página web, a la cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.lima-airport.com/cms/pasajeros/tarifa-aeroportuaria>

los pasajeros, tripulación o usuarios como parte del equipaje de mano en sus pertenencias", documento que ha sido debidamente aprobado por la DGAC.

En adición a la información brindada por las aerolíneas, la mencionada lista se encuentra publicada en nuestra página web, a la cual puede acceder a través del siguiente link: <https://www.lima-airport.com/cms/pasajeros/restricciones-de-viaje> y contamos con pantallas informativas instaladas en la zona previa al acceso a la zona restringida del AIJC, en los cuales se recuerda la mencionada prohibición a los pasajeros y al público en general.

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo establecido la sección III del 'Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN', documento que se encuentra publicado en nuestra página web y al que puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.lima-airport.com/pasajeros/ositran> en caso estuviera en desacuerdo con lo resuelto por nuestra representada, usted puede interponer el recurso de impugnación de su elección, Reconsideración² o Apelación³, ante LAP, contra la presente carta de respuesta, dentro del plazo de quince (15) días útiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de nuestra carta. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo recurso de impugnación mediante una carta o correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: mesadepartesvirtual@lima-airport.com y/o reclamos@lima-airport.com; asimismo puede contactarse con nuestro personal, dentro del horario establecido, a través de la línea telefónica de reclamos (517-3500).

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.



MILAGROS PAREDES
Gerente Central de Desarrollo
y Sostenibilidad



ROCÍO ESPINOZA OLCAY
Gerente de Reputación

² El plazo para que la Entidad Prestadora se pronuncie sobre un Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, y dicho recurso impugnatorio debe sustentarse con una nueva prueba.

³ El plazo para que la Entidad Prestadora eleve un Recurso de Apelación para su evaluación del OSITRAN, en segunda instancia, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.